



Consejo de Seguridad

Distr. general
19 de junio de 2025
Español
Original: inglés

Aplicación de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad

Decimonoveno informe del Secretario General

I. Introducción

1. Las disposiciones de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad, por la que el Consejo hizo suyo el Plan de Acción Integral Conjunto, vencen el 18 de octubre de 2025. Hasta el momento, los objetivos de la resolución y los del Plan aún no se han cumplido plenamente. Desde mi anterior informe, el contexto regional en torno al Plan ha evolucionado. Estoy profundamente alarmado por la actual escalada militar en Oriente Medio entre Israel y la República Islámica del Irán tras los recientes ataques israelíes contra la República Islámica del Irán, incluidos algunos contra instalaciones nucleares, y la respuesta iraní. Condeno la trágica e innecesaria pérdida de vidas humanas y las lesiones a civiles, así como los daños causados a viviendas e infraestructuras civiles críticas. Pido a ambas partes que actúen con la máxima moderación y eviten a toda costa caer en un conflicto más profundo, y reitero mi llamamiento a una reducción inmediata de las tensiones que conduzca a un alto el fuego. Hago un firme llamamiento a todos para que eviten una mayor internacionalización del conflicto. La diplomacia sigue siendo la mejor y única forma de hacer frente a las preocupaciones relativas al programa nuclear de la República Islámica del Irán y las cuestiones de seguridad regional.

2. En vista de los acontecimientos más recientes, es más importante que nunca que se alcance una solución diplomática que aborde los retos pendientes y las divisiones que han retrasado la aplicación de la resolución 2231 (2015). En los últimos meses, los participantes en el Plan de Acción Integral Conjunto han intensificado sus esfuerzos diplomáticos en diversos formatos para determinar la manera de salir adelante. Además, la República Islámica del Irán y los Estados Unidos de América han mantenido hasta la fecha cinco rondas de conversaciones bilaterales, facilitadas por Omán. Todas las partes deben redoblar ahora sus esfuerzos para abordar las cuestiones pendientes y evitar una nueva escalada. Una solución diplomática que garantice el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear iraní y promueva la cooperación económica y comercial entre la República Islámica del Irán y la comunidad internacional sigue siendo la única vía hacia la paz y la prosperidad. Estoy dispuesto a apoyar estos esfuerzos diplomáticos de todas las maneras posibles.

3. En una carta de fecha 17 de marzo de 2025 dirigida a mí (A/79/823-S/2025/167), los Representantes Permanentes de China, la Federación de Rusia y la República Islámica del Irán compartieron la declaración conjunta de la reunión que celebraron



a nivel de Viceministros de Relaciones Exteriores el 14 de marzo de 2025 en Beijing. En la declaración, subrayaron la importancia de la resolución 2231 (2015), incluidos los plazos que en ella se prevén, y pidieron a las partes pertinentes que se abstuvieran de emprender cualquier acción que pudiera agravar la situación. En otra carta dirigida a mí de fecha de 17 de marzo de 2025 (A/79/822-S/2025/168), el Representante Permanente de China comunicó una propuesta de cinco puntos para la solución de la cuestión nuclear iraní, que incluía la obligación de solucionar las controversias de manera pacífica, un enfoque holístico de los objetivos de no proliferación nuclear y usos pacíficos de la energía nuclear, el marco del Plan de Acción Integral Conjunto “como base para un nuevo consenso” y “la cooperación a través del diálogo y un planteamiento gradual y recíproco”.

4. En una carta de fecha 9 de junio de 2025 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad y a mí (S/2025/358), los Representantes Permanentes de Alemania, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se refirieron a los informes del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) sobre la verificación y la vigilancia en la República Islámica del Irán a la luz de la resolución 2231 (2015) y sobre el Acuerdo concertado entre el Irán y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en Relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, ambos publicados el 31 de mayo de 2025. Señalaron que los “numerosos incumplimientos” por la República Islámica del Irán de los compromisos que contrajo en virtud del PAIC se exponían en el informe de verificación y vigilancia, mientras que los “numerosos incumplimientos por el Irán de sus obligaciones” se indicaban en el informe del Acuerdo concertado entre el Irán y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en Relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares. Los Representantes Permanentes afirmaron que el programa nuclear de la República Islámica del Irán, que, según describieron, “sobrepasa con creces los límites impuestos por el PAIC”, constituía una “clara amenaza a la paz y la seguridad internacionales”. Además, la carta ofrecía una reseña de los esfuerzos realizados por esos tres participantes en el Plan de Acción Integral Conjunto para que la República Islámica del Irán volviera a cumplir el acuerdo y los Estados Unidos volvieran a sumarse al acuerdo, incluida la activación del mecanismo de solución de controversias contemplado en el Plan de Acción Integral Conjunto en 2020. Los Representantes Permanentes acogieron con satisfacción las negociaciones entre la República Islámica del Irán y los Estados Unidos y pusieron de relieve la urgencia de alcanzar un nuevo acuerdo firme. Concluyeron que Alemania, Francia y el Reino Unido recurrirían a todas las opciones diplomáticas para impedir que la República Islámica del Irán adquiriera un arma nuclear, pero que, en ausencia de un “acuerdo satisfactorio”, considerarían la posibilidad de poner en funcionamiento el mecanismo de reactivación de las sanciones para ahuyentar las “amenazas a la paz y la seguridad internacionales derivadas del programa nuclear del Irán”.

5. El Representante Permanente de la República Islámica del Irán, en una carta de fecha 11 de junio de 2025 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad y a mí (S/2025/374), “rechaza categóricamente las alegaciones” formuladas en la carta de los Representantes Permanentes de Alemania, Francia y el Reino Unido. Volvió a hacer hincapié en que sus “medidas correctivas” se habían aplicado en “respuesta directa a la retirada contraria a derecho de los Estados Unidos del PAIC en mayo de 2018 y al posterior incumplimiento por parte del E3 de sus obligaciones básicas en virtud del acuerdo”. Afirmó que, mientras las actividades nucleares respetaran las salvaguardias del OIEA y permanecieran bajo su supervisión, no había motivos legítimos de preocupación. Reiteró que la República Islámica del Irán no pretendía desarrollar ni adquirir armas nucleares y que la política nuclear del país era “inequívocamente pacífica”. El Representante Permanente rebatió la afirmación de

que el E3 “recurrió al proceso del mecanismo de solución de controversias y lo agotó en 2020” y señaló que “la amenaza del E3 de poner en marcha el mecanismo de reactivación de las sanciones” a falta de un “acuerdo satisfactorio” iba en contra de la finalidad del mecanismo. Dijo además que, si se ponía en marcha el mecanismo, la República Islámica del Irán “consideraría la posibilidad de dar una respuesta proporcionada, por ejemplo, con el inicio del proceso de retirada del Tratado sobre la No Proliferación”. A pesar de ello, el Representante Permanente declaró que la República Islámica del Irán seguía dispuesta a buscar una solución negociada que abordara tanto los aspectos relacionados con las cuestiones nucleares como las sanciones. El Representante Permanente concluyó señalando que, con este espíritu, la República Islámica del Irán había entablado serias conversaciones diplomáticas con el E3 y los Estados Unidos y que un acuerdo de ese tipo era posible si existía una auténtica voluntad política.

6. En una carta de fecha 12 de junio de 2025 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad y a mí (S/2025/377), el Representante Permanente de la Federación de Rusia reiteró que Alemania, Francia y el Reino Unido estaban tratando de “desviar la atención del Consejo de Seguridad del hecho de que esos países han infringido gravemente el PAIC y la resolución 2231 (2015) del Consejo en numerosas ocasiones” y que esos Estados Miembros seguían “optando por ignorar las causas profundas de la situación en que se encuentra el PAIC, provocada por la decisión unilateral de los Estados Unidos de retirarse en 2018, así como porque esos mismos países han incumplido las obligaciones que les incumben en virtud del PAIC”. También indicó que la República Islámica del Irán seguía siendo el Estado sometido a las medidas de verificación más exhaustivas y estrictas de entre todos los Estados miembros del OIEA y que cualquier intento de hacer ver que el programa nuclear de la República Islámica del Irán era “una clara amenaza a la paz y la seguridad internacionales [estaba] condenado al fracaso”. El Representante Permanente señaló asimismo que el mecanismo de solución de controversias del Plan de Acción Integral Conjunto no había llegado a ponerse en marcha, que la Comisión Conjunta no se había reunido para examinar el asunto y que no había fundamentos jurídicos ni de procedimiento que justificaran que Alemania, Francia y el Reino Unido activaran el mecanismo de reactivación de las sanciones. El Representante Permanente reafirmó el “compromiso inquebrantable” de la Federación de Rusia con el cumplimiento de la resolución 2231 (2015) y el Plan de Acción Integral Conjunto, expresó su apoyo a todos los esfuerzos encaminados a “resolver por la vía diplomática las cuestiones relacionadas con su aplicación” y afirmó su disposición a proseguir los constructivos esfuerzos que habían desplegado a tal fin.

7. En su informe más reciente¹, el OIEA reiteró que su labor de verificación y vigilancia en el marco del Plan de Acción Integral Conjunto se había “visto gravemente afectada por el hecho de que el Irán ha dejado de cumplir sus compromisos relacionados con la energía nuclear” en virtud del Plan, y que el Organismo había perdido la continuidad de los conocimientos sobre muchos aspectos del programa nuclear de la República Islámica del Irán. Asimismo, el Organismo observó que no había podido verificar las existencias totales de uranio enriquecido en la República Islámica del Irán desde febrero de 2021, pero estimaba que, al 17 de mayo de 2025, eran de 9.247,6 kg (cifra superior al máximo de 202,8 kg estipulado en el Plan), de los cuales 335,1 kg correspondían a uranio 235 enriquecido hasta el 20 % y 410,6 kg, a uranio 235 enriquecido hasta el 60 %. El Organismo señaló que el aumento considerable de la producción y la acumulación de uranio muy

¹ Véase el informe del OIEA de fecha 31 de mayo de 2025. Disponible en www.iaea.org/sites/default/files/25/06/gov2025-24.pdf.

enriquecido por parte de la República Islámica del Irán era motivo de grave preocupación.

8. En el presente informe se ofrece una evaluación de la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#) desde mi 18º informe (S/2024/896), publicado el 12 de diciembre de 2024. En consonancia con los informes anteriores, el presente informe se centra en las restantes medidas restrictivas en materia de transferencias y actividades relativas al ámbito nuclear, que figuran en el párrafo 2 del anexo B de la resolución, en que se especifican las actividades que requieren la aprobación del Consejo de Seguridad, notificación al Consejo o notificación al Consejo y la Comisión Conjunta.

II. Aplicación de las disposiciones relativas al ámbito nuclear

9. Desde el 13 de diciembre de 2024, no se ha sometido a la aprobación del Consejo de Seguridad, por conducto del mecanismo para las adquisiciones, ninguna propuesta nueva para permitir las actividades enunciadas en el párrafo 2 del anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#) ni para participar en ellas. El Consejo recibió ocho nuevas notificaciones en el período sobre el que se informa con arreglo al párrafo 2 del anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#) sobre determinadas actividades relacionadas con la energía nuclear compatibles con el Plan de Acción Integral Conjunto.

III. Apoyo prestado por la Secretaría al Consejo de Seguridad y su Facilitador para la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#)

10. La Secretaría siguió prestando apoyo a la labor del Consejo de Seguridad para la aplicación de la resolución, en estrecha cooperación con el Facilitador para la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#). El 29 de mayo, el Representante Permanente de Eslovenia fue elegido Facilitador hasta el 18 de octubre de 2025. La Secretaría ofreció a los miembros del Consejo recién incorporados sesiones informativas para ayudarlos en su labor relativa a la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#). Asimismo, siguió actuando como enlace con el Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones de la Comisión Conjunta acerca de los asuntos relacionados con el mecanismo para las adquisiciones, y participó en un acto de divulgación sobre la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#) dirigido a los Estados Miembros.
